



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 375 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los incisos a) y b) de la Ley 11.620, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Provisión gratuita de insulina, Infusor subcutáneo continuo de insulina e hipoglucemiantes orales según se trate de diabéticos insulino dependientes o no insulino dependientes.*
- b) Provisión gratuita de tiras reactivas para el control glucémico y glucosúrico, sensores de monitoreo o practica gratuita de análisis bioquímicos que correspondan según se les prescriba.*

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el artículo 1º bis a la Ley 11.620, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º bis: La provisión de medicamentos e insumos deberán ser revisadas y actualizadas como mínimo cada dos años a fin de poder incluir en la cobertura los avances farmacológicos y tecnológicos que resulten de aplicación en la terapia y promuevan una mejora en la calidad de vida a personas con diabetes.

Artículo 3º: Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con lo determinado anualmente en la Ley de Presupuesto.
- b) Con los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Con las donaciones o legados que se realicen para ser afectados a la aplicación de la presente ley.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS